

La Plata, 19 junio 2013

**VISTO** el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo establecido en la Ley Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires N° 13.834, el expediente N° 2812/12, y

#### **CONSIDERANDO**

Que se inician las actuaciones por la denuncia de la señora Fabiana Edith Piraccini, quien a fs. 3, formula queja contra la “*Empresa de Transporte San Vicente S.A.T.*” (Líneas 51, 388 y 503), argumentando que en la localidad de Domselaar, Partido de San Vicente, el servicio que prestan resulta ser deficiente, habida cuenta que las frecuencias no se cumplen, dejando aislada a toda la población, ya que el servicio ferroviario tampoco llega hasta allí;

Que agrega que la empresa hace caso omiso a los múltiples reclamos de los usuarios, sin tan siquiera informar el número de los mismos, manifestando además que ni la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (ver fs. 4 y 6) ni el municipio, han dado solución al problema, pese a las quejas formuladas;

Que asimismo, hace saber que otras empresas, concretamente “*Transportes de Sur S.R.L.*” (Línea 404), que cubre recorridos en localidades cercanas en forma muy eficiente (según afirma la presentante) ha solicitado

autorización para extender su recorrido, *pero misteriosamente no se permite el acceso, a sabiendas que se trata de una situación monopólica (sic)*;

Que se estima oportuno dejar establecido que, más allá de la forma societaria que haya adoptado la empresa de transporte de pasajeros para su constitución como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 19550 (Ley General de Sociedades), lo cierto es que aunque las empresas puedan eventualmente pertenecer a un mismo grupo económico, están sujetas al control y regulación de diferentes autoridades administrativas de aplicación, como consecuencia de nuestra forma federal de organización del Estado;

Que en tal sentido, las líneas de colectivos desde la número 1 hasta la 199, se encuentran bajo el control de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.) razón por la cual, la primera de las líneas denunciadas (51) se halla dentro de este grupo;

Que por su parte, los colectivos cuya numeración va del 200 al 499, se denominan líneas provinciales o intercomunales, bajo jurisdicción la Dirección Ejecutiva de la Agencia Provincial del Transporte, motivo por el cual la segunda de las empresas cuestionadas (388) se encuentra dentro de este grupo;

Que por último, a partir de la línea 500, las empresas de transporte público de pasajeros se denominan municipales o comunales, por lo que la tercera de las líneas objetadas (503), se halla sujeta al contralor de la autoridad administrativa local (en el "*sub-examine*" la Municipalidad de San Vicente), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, inciso 22), 52, 53, 230/239 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias);

Que a fs. 20, se halla agregada copia de la nota fechada el día 02-11-2010, la que fuera remitida por la denunciante junto a otros vecinos a la Empresa de Transporte San Vicente S.A.T. (Línea 503), donde se solicita el restablecimiento del horario de las 18:00 horas, correspondiente al recorrido Hospital de San Vicente - Hogar de Ancianos de Domselaar, por entender que resulta fundamental para estudiantes y trabajadores que regresan a sus hogares;

Que frente a esta situación, con fecha 13-01-2012, la señora XXXX promovió las presentes actuaciones ante la Defensoría del Pueblo;

Que con fecha 30 de enero de 2012, se dictó providencia en la que se dispuso requerir informes a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Provincial del Transporte y a la Municipalidad de San Vicente, a efectos que cada uno de estos Organismos se expida dentro del marco de sus competencias (ver fs. 9/11);

Que a fs. 12/15 vta., se encuentran agregadas las constancias de diligenciamiento de las referidas solicitudes de informes;

Que a fs. 22/24, la Municipalidad de San Vicente, respondió la solicitud de informes, haciendo saber que el recorrido de la Línea 503 que une las localidades de San Vicente y Domselaar, parte desde el Hospital Ramón Carrillo de San Vicente, continúa por la calle Larrea, Avenida San Martín, Avenida Sarmiento, Ruta Provincial N° 6, Ruta Provincial N° 210, calle San Martín, Teniente Origone, Antártida Argentina; Sargento Cabral, Mario Bravo y por esta hasta el Hogar Gallego para Ancianos de la localidad de Domselaar, aclarando que el viaje de regreso es por Mario Bravo, Sargento Cabral, Antártida Argentina, Teniente Origone, San Martín, Ruta Provincial N° 210, Ruta Provincial N° 6, Avenida Sarmiento, Avenida San

Martín, Lavalle, Sargento Cabral, Larrea y por esta hasta la puerta del Hospital Dr. Ramón Carrillo;

Que continúa el informe, aclarando que la frecuencia es cada 60 minutos, el horario es prestado de 5:00 horas a 18:00 horas, como así también que no existen constancias de haber recibido quejas referentes al servicio;

Que a fs. 24, luce agregada copia de la Ordenanza N° 3898/2007, por la que el Honorable Concejo Deliberante de San Vicente, ratifica lo actuado por el Departamento Ejecutivo municipal a través del Decreto N° 037/07, en cuanto al otorgamiento del permiso provisorio de funcionamiento a la Línea 503 de la Empresa de Transporte San Vicente S.A.T.;

Que a fs. 27/44, obra glosada la respuesta a la solicitud de informes efectuada por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), donde hace saber en primer lugar que la Empresa de Transporte San Vicente S.A.T. (Línea 51) se encuentra efectivamente bajo la supervisión de ese Organismo de Control, acompañando a fs. 31/32 el recorrido "E" aprobado por Resolución S.T. N° 24 de fecha 07-02-2001 (Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Brandsen), como así también los horarios autorizados para dicho recorrido (ver fs. 33/34);

Que a fs. 35/43, figura el listado de denuncias recibidas en el Área 0800 entre el 01-01-2012 hasta el 18-06-2012;

Que las referidas denuncias ascienden a sesenta y ocho (68), obedeciendo a las más variadas circunstancias, por ejemplo, exceso de velocidad, forma de conducir imprudente, transgresión a la prohibición de fumar, no respetar la parada, trato desconsiderado, pases y/o credenciales, deficiencias mecánicas, etc.;

Que del total de denuncias indicadas en el considerando precedente, veintitrés (23) se relacionan directamente con la problemática que diera motivo a la promoción de la presente queja, es decir, la frecuencia del servicio;

Que habiendo vencido el plazo para que la Dirección Ejecutiva de la Agencia Provincial del Transporte, responda la solicitud de informes de la que da cuenta la constancia de diligenciamiento que luce glosada a fs. 12/12 vta., con fecha 05-07-2012, se dictó providencia disponiendo el libramiento de un oficio reiteratorio a los mismos fines y efectos que el anterior, el que debía ser respondido en el término de diez (10) días (ver fs. 46);

Que a fs. 47/48, luce agregada constancia de diligenciamiento de la solicitud de informes reiteratoria librada a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Provincial del Transporte;

Que con fecha 15-11-2012, se dictó providencia en la que se dispuso el libramiento de un nuevo oficio reiteratorio a los mismos fines y efectos que los anteriores, a fin de ser respondido en el plazo de cinco (5) días, esta vez bajo apercibimiento de tener por ciertos los dichos de la denunciante, resolviendo la queja con las constancias obrantes en autos (ver fs. 49);

Que a fs. 50/51, se encuentra glosada constancia de diligenciamiento de la nueva solicitud de informes reiteratoria, notificada el día 21-11-2012, la que hasta la fecha no ha sido respondida;

Que en lo atinente a la Línea comunal 503, teniendo en cuenta el informe producido por la Municipalidad de San Vicente, resulta evidente que la frecuencia horaria de 60 minutos resulta insuficiente, teniendo en cuenta

que la localidad de Domselaar se encuentra en el confín sur del precitado partido y por ende bastante aislada de la ciudad cabecera;

Que también resulta particularmente delicado, la supresión del horario de las 18:00 horas correspondiente al recorrido Hospital de San Vicente - Hogar de Ancianos de Domselaar, por tratarse del momento de máxima afluencia de público que regresa a sus hogares desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otras localidades del sur del conurbano bonaerense;

Que el cumplimiento del principio constitucional de igualdad ante la ley, exige que los habitantes que residen en las distintas localidades del distrito, reciban la misma calidad en la prestación de los servicios públicos y el mismo nivel de equipamiento comunitario del que gozan quienes residen en la ciudad cabecera;

Que por otra parte, de acuerdo con lo informado por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), con relación a la Empresa de Transporte San Vicente S.A.T. (Línea 51), se advierte que algo más de la tercera parte de las denuncias recibidas en el precitado Organismo de Control, están vinculadas con la frecuencia del servicio, que constituye precisamente el objeto de la denuncia formulada a través de las presentes actuaciones administrativas;

Que si bien las definiciones precisas e incontestables, son propias de las ciencias duras o exactas y no de las creaciones culturales como lo es el derecho, podemos aproximarnos a un concepto del servicio público, caracterizándolo como *“toda actividad de la Administración Pública, o de los particulares o administrados, que tienda a satisfacer necesidades o intereses de carácter general cuya índole o gravitación, en el supuesto de actividades de los particulares o administrados, requiera el control de la autoridad*

*estatal*" (Marienhoff, Miguel S. "Tratado de Derecho Administrativo" Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 55);

Que por su parte, los caracteres que tipifican a los servicios públicos, más allá de ligeras diferencias doctrinarias, son la continuidad, la regularidad, la igualdad o uniformidad y la generalidad;

Que siguiendo estos lineamientos, puede afirmarse que en la especie, se encontraría comprometida la **regularidad**, que consiste precisamente en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. Op cit. T. II Pág. 75).

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: "El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia... Supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias";

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, corresponde emitir el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR** a la “*Empresa de Transporte San Vicente S.A.T.*” (Líneas 51, 388 y 503), cumplir debidamente con las frecuencias horarias, procurando brindar en todo momento la mejor calidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros a los habitantes de la localidad de Domselaar, Partido de San Vicente.

**ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR** a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (C.N.R.T.), a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Provincial del Transporte y a la Municipalidad de San Vicente, fiscalizar el estricto cumplimiento de la frecuencia horaria de las líneas de transporte de pasajeros individualizadas en el artículo 1º, dentro del marco de competencia material de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 3º:** Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

**RESOLUCION N° 34/13**